



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### NEIVA – HUILA

Neiva (H), cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

En memorial allegado el 23 de marzo del presente año, por el señor JAIRO PACHECO ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.963.744 de Natagaima (T), solicita el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 002 de del certificado de tradición inmobiliaria del bien inmueble bajo matrícula No. 200-72875, de la Oficina de Registro Públicos de Neiva, comunicada por este Despacho el 23 de enero de 1984, dentro de un proceso de demanda en mayor extensión. No obstante y a pesar de la búsqueda realizada al expediente, el mismo no fue encontrado dentro de los archivos de la Rama Judicial.

Por lo anterior, con el fin de dar respuesta a la solicitud realizada por el memorialista y advirtiéndolo que la medida cautelar ha permanecido por un periodo superior a 38 años, recuerda el Despacho que el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.*

Por lo expuesto, el Juzgado procederá de conformidad, y ordenará que por Secretaría, se fije aviso de que trata la norma mencionada por el término de 20 días hábiles. Del mismo modo, notifíquese a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, con el fin de que replique la información en los diferentes Juzgados del país, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el bien inmueble descrito. Vencido el plazo, ingresará el archivo al Despacho para resolver conforme a derecho.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el correspondiente AVISO en el micro sitio de del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial, por término de veinte (20) días hábiles, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el bien inmueble bajo matrícula No. 200-72875, de la Oficina de Registro Públicos de Neiva. Por Secretaría proceder de conformidad.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la decisión a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, con el fin de que replique la información en los diferentes Juzgados del país, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el bien inmueble descrito. Vencido el término, ingresar al Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
Juez.